

en el Anexo 11 para cada especialidad o, en su defecto, certificado de asistencia y superación de las pruebas de aptitud del curso teórico-práctico, emitido por entidad reconocida por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja o por el Ministerio de Industria.

CUARTA: Admisión de solicitudes.

4.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria la lista provisional de admitidos y excluidos, así como las fechas, hora y lugar de los exámenes.

En dicha publicación constará la identidad de los excluidos con la inclusión de las causas de inadmisión.

4.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de 4 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

QUINTA: Tribunal calificador.

5.1. A efectos de este examen, se constituye el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente: Titular: D. Vicente Ruiz Simarro.

Suplente: D. José Luis Eguiluz Lázaro.

Vocales: Titular: D. José Zorzano Sáinz. D. José Antonio Antoñanzas Martínez.

Suplentes: D. Cándido Gil Sáenz. D^a Carmen Gómez Carrera.

Secretario: Titular: D^a Teresa Alarcía Andrés.

Suplente: D^a Gabina Bretón Lasanta.

5.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que correspondan en el orden al correcto desarrollo de las pruebas.

5.3. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia al menos de tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Los titulares y los suplentes podrán actuar indistinta y concurrentemente.

5.4. Los miembros del Tribunal percibirán las indemnizaciones que correspondan a la categoría tercera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 14/1.992 de 9 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

5.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

SEXTA: Desarrollo del examen.

6.1. El tribunal calificador fijará la fecha, lugar y hora de los exámenes correspondientes. La publicación de la fecha del examen teórico será simultánea a la publicación de las listas de admitidos a examen y la del examen práctico será simultánea con las listas de aprobados en el primer ejercicio.

6.2. Los temarios que han de regir esta fase para cada uno de los carnés, son lo que figuran en los Anexos de la presente convocatoria.

6.3. El examen estará integrado por los dos ejercicios que a continuación se indican:

— Primer ejercicio. Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico-práctico, por escrito, de las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad, consistente en la contestación de 20 preguntas propuestas por el Tribunal.

— Segundo ejercicio. Un ejercicio práctico, al que solo accederán los que hayan superado el primero y que consistirá en la ejecución de 2 operaciones propuestas por el Tribunal sobre los requerimientos prácticos establecidos para cada especialidad.

Para la realización del segundo ejercicio, los aspirantes podrán usar los distintos reglamentos que se les exijan, así como prontuarios y formularios editados, calculadoras y sus propios instrumentos de medida o los que el Tribunal ponga a su disposición.

6.4. Los aspirantes deberán ir provistos, para cada ejercicio, de su documento nacional de identidad.

6.5. Los ejercicios se calificarán de apto y no apto.

SÉPTIMA: Lista de aprobados.

7.1. El Tribunal Calificador elevará a la Dirección General de Industria, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Esta relación será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria.

OCTAVA: Expedición de certificados.

Una vez publicada la relación definitiva de aprobados, la Dirección General de Industria expedirá por cada uno de los aspirantes aprobados, un Certificado que acredite la superación del examen.

Este Certificado tendrá un plazo improrrrogable de validez de 5 años.

NOVENA: El Tribunal Calificador resolverá cuantas incidencias se susciten en el transcurso de la presente convocatoria y contra sus resoluciones podrá interponerse Recurso en el plazo de un mes ante el ilustrísimo señor Director General de Industria.

Logroño, a 29 de Marzo de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don con documento nacional de identidad número y domicilio en calle C.P teléfono, a V.I.

SOLICITA:

Le sea autorizado participar en el examen para la obtención del carné de para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Títulos que posee:
- Certificado de curso impartido por entidad autorizada emitida en fecha en la categoría de
- Fotocopia del carné de la Dirección General de Industria que posee y cuya ampliación pretende
- Otros documentos

Logroño, a ... de de 1.99 ...

FIRMA DEL INTERESADO.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA.

EXAMEN	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TEMARIO
1.- Instalador agua.	F.P. I en la especialidad o Certificado por Entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden de 9 de diciembre de 1.975).
2.- Instalador aparatos a presión	F.P. I en la especialidad o Certificado por Entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	Reglamento de aparatos a presión (R.D. 1244/79, de 4 de Abril) O.M. de 17.3.81 e M.I.E. AP/s complementarias.
3.- Instalador de instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.	F.P. I en la especialidad o Certificado por Entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	Reglamento y I.T.C., M.I.E. A.P.-017. R.D. 1495/81, de 11 de Octubre sobre recipientes a presión simples. R.D. 2486/94, de 23 de Diciembre sobre recipientes a presión simples.
4.- Operador, Calderas.	Certificado de entidad reconocida de haber superado cursos teórico-práctico.	Instrucción del Reglamento de Aparatos a presión. M.I.E. Ap-1 contenido en la O.M. de 17.3.81. Resolución de 28.07.81 que establece los conocimientos necesarios a los operadores de calderas.
5.- Instalador de calefacción, climatización y A.C.S.	F.P. II en la especialidad ó certificado de entidad reconocida de haber superado cursos teórico práctico.	Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y ACS (R.D. 1618/1980 de 4 de julio). Instrucciones Técnicas complementarias (Orden 16 julio 1981).
6.- Instalador de calefacción y A.C.S.	F.P. II en la especialidad ó certificado de entidad reconocida de haber superado cursos teórico práctico.	Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y ACS (R.D. 1618/1980 de 4 de julio). Instrucciones Técnicas complementarias (Orden 16 julio 1981).